



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-292-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA LORENA HENAO CHARRY
DEMANDADO:	JOISSIMAR FERNANDO PEREZ GONZALEZ

La señora DIANA LORENA HENAO CHARRY por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra JOISSIMAR FERNANDO PEREZ GONZALEZ sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

- Se observa que se presenta incongruencia en los hechos y las pretensiones de la demanda, concretamente en los valores citados en los años 2019 y 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Téngase al abogado ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA como apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**CUARTO:** Téngase al abogado ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA como apoderado judicial de la demandante

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp